



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 262 DE

(30 DIC 2022)

QUE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 054 de 2015 "POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, artículos 100, 102, 103 y 104 de la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, enuncia que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, consagrados en dicha Carta Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 40 establece que:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)";

"Son mecanismos de participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará".

Que la Constitución Política en su Artículo 103 establece que:

"El Estado, contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan a mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, en su Artículo 77 crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, con el fin de asesorar al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Ciudadana en Colombia.

Que la mencionada ley, en su Artículo 78, señala que la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe.

Que los artículos 90, 91, 92 y 93 *ibidem* del Capítulo Tercero denominado *“De los acuerdos participativos”*, señala la definición, objeto, finalidad y seguimientos a los acuerdos participativos.

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece la categorización de los distritos y municipios, de acuerdo con el número de población y al total de ingresos de libre destinación anuales.

Que de acuerdo a lo anterior y según el Decreto Municipal 350 del 30 de octubre de 2020, el Municipio de Chía se encuentra clasificado dentro de la primera categoría.

En consecuencia, y en virtud de lo consagrado en el Artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 le asiste la obligación al municipio de Chía de crear el Concejo Municipal de Participación Ciudadana, junto con las autoridades competentes, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Que la Ley 1757 de 2015, Artículo 79, determina la conformación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y establece que sus miembros tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Que en atención al Artículo 82 de la citada ley, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán miembros permanentes quienes a nivel municipal ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados en el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que el Artículo 83 de la Ley 1757 de 2015, señala que será el Ministerio del Interior, o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales, quienes tendrán la responsabilidad de poner en funcionamiento los respectivos consejos de participación ciudadana.

Que el Artículo 88 de la Ley 1757 de 2015, señala que la promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales dependerá de las Secretarías designadas para tal fin, que podrán designar personal con dedicación exclusiva para ello.

Que en cumplimiento de los Artículos 81 y 82 de la Ley 1757 de 2015, el alcalde municipal mediante el Decreto 054 de 2015 integró y conformo el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio de Chía.

Que el Decreto 040 del 16 de mayo de 2019 de la Alcaldía Municipal de Chía estableció como misión y objetivos de la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción comunitaria (SPCAC), orientar la planeación, dirección, coordinación, evaluación y control de los sistemas de participación ciudadana y acción comunitarias. Además le instituye dentro de sus funciones formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel municipal; liderar, orientar y coordinar acciones encaminadas a garantizar la participación de los habitantes en los escenarios promovidos por la administración municipal; coordinar el ejercicio de la movilización y organización ciudadana a través de instrumentos y estrategias que concreten en las realidades locales, las políticas nacionales en materia de participación ciudadana.

Que con el fin de fortalecer el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, y precisar los periodos en la terminación de cada consejero, de las acciones a adelantar ante la renuncia o la ausencia reiterada de sus designados, tales como la pérdida de calidad de consejero y la solicitud de nuevo consejero al sector, el proceder ante las vacancias, de los elementos y formalización administrativa en la designación de cada consejero y el limitado empoderamiento de la instancia para promover y garantizar la participación ciudadana como elemento fundamental en la democracia, se hace necesario brindar claridades, dar precisiones y proponer herramientas para su buen funcionamiento y logro total de su objetivo.

Que por las razones anteriormente expuestas se evidencia la necesidad de modificar el decreto anterior y cualquier otra disposición contraria al presente.

Que, por lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. *El Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Municipio de Chía, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. De igual manera, este consejo municipal deberá liderar y poner en marcha el Sistema Municipal de Participación Ciudadana en el Municipio de Chía, cuando haya lugar a ello, el cual quedará conformado de la siguiente manera:*

1. *El Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, quien lo presidirá.*
2. *El Secretario de Planeación del Municipio de Chía, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
3. *Un representante de la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Chía.*
4. *Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía.*
5. *Un representante de las asociaciones de juntas de acción comunal del Municipio de Chía.*
6. *Un representante de la comunidad educativa de Universidades con sede en el Municipio de Chía.*
7. *Un representante de las ONG con presencia en el Municipio de Chía.*
8. *Un representante de las veedurías con jurisdicción en el Municipio de Chía, registrados ante la Personería municipal o ante la Cámara de Comercio.*
9. *Un representante de los campesinos del Municipio de Chía.*
10. *Un representante del cabildo indígena Muisca del Municipio de Chía.*
11. *Un representante de la población afrodescendiente que reside en el Municipio de Chía.*
12. *Una representante de las mujeres de la sociedad civil o de asociaciones de mujeres del Municipio de Chía.*
13. *Un representante del Consejo Municipal de Juventud de Chía.*
14. *Un representante de los Estudiantes Universitarios residentes en el Municipio de Chía.*
15. *Un representante de la población con discapacidad del Municipio de Chía.*
16. *Un representante del Gremio de Empresarios del Municipio de Chía.*
17. *Un representante de la comunidad LGTBIQ+ del municipio de Chía.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los sectores invitados a participar en el Consejo Municipal de Participación de Chía contarán con un plazo de*

tres (3) meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representara el sector.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Municipal de Participación de Chía tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO del Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. Las funciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1757 de 2015, son las siguientes:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Municipal estará conformado por los niveles municipales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Municipal de Planeación y por los espacios e instancias municipales de participación ciudadana de Chía.
3. Evaluar, de manera permanente, la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
4. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Municipio de Chía, la cultura y la formación para la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado y público en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel municipal, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
8. Presentar un informe anual al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio de Chía.

9. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
12. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
13. Proponer, promover y hacer seguimiento a la política pública de participación ciudadana en el Municipio de Chía, junto con las autoridades competentes.
14. Establecer y mantener la articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana de Chía.
15. Liderar y poner en marcha el Sistema Municipal de Participación Ciudadana del municipio de Chía, cuando haya lugar a ello.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO QUINTO** del Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS. Son requisitos esenciales para ser representante de los sectores y poblaciones de la sociedad civil del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, los siguientes:

1. Ser mayor de 14 años con residencia o domicilio en el municipio de Chía, para lo cual se debe adjuntar copia del documento de identidad, y certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal de Chía.
2. Presentar la consulta de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y el certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha no mayor a 30 días de expedición, para las personas mayores de 18 años.
3. Carta de postulación dirigida por la organización que representará, en los casos que aplique, debidamente signada.
4. Carta de aceptación por parte del representante, ante la designación de su organización en los casos que aplique, debidamente signada.
5. Para los casos que aplique, la hoja de vida del postulante.
6. No encontrarse inhabilitado para ejercer funciones administrativas inherentes al cargo.”

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el **ARTÍCULO SEXTO** al Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: COMISIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, contará con las siguientes comisiones:

1. **Comisión de seguimiento y evaluación.** Tiene las siguientes funciones:

- a). Proponer instrumentos de seguimiento, a los acuerdos realizados entre la comunidad y la administración para hacer trazabilidad a los compromisos emanados de los ejercicios de participación ciudadana y del control social.
- b). Apoyar el estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus funciones.
- c). Sugerir metodologías para la socialización de la rendición de cuentas a la ciudadanía, acorde a la dinámica poblacional y del territorio, además de promover ejercicios de control social.

2. Comisión de formación para la participación ciudadana. Tiene las siguientes funciones:

- a). Proponer acciones para el fomento de la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en el Municipio de Chía;
- b). Sugerir estrategias para brindar información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- c). Acompañar la elaboración y el seguimiento a la implementación del código de ética para el ejercicio responsable y transparente en los distintos espacios e instancias de la participación ciudadana.

3. Comisión de planeación participativa. Tiene las siguientes funciones:

- a). Plantear estrategias e instrumentos para formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a las políticas locales de forma participativa en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel local.
- b). Presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana en los instrumentos de planificación y política públicas del Municipio de Chía.
- c). Proponer incentivos a la participación ciudadana para promover la inversión del sector privado y público en procesos que fortalezcan la participación ciudadana.

PARÁGRAFO: Las comisiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía se encargarán de adelantar gestiones y propuestas con base en sus funciones y llevarlas a discusión a la plenaria del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía para su revisión y aprobación.”

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR el ARTÍCULO SÉPTIMO al Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CHÍA. La composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana:

1. La convocatoria tendrá una duración de un (1) mes, tiempo en el cual se podrán presentar las postulaciones.

2. Cada organización y/o postulante puede representar solo un gremio o sector, el cual debe ser establecido en la postulación, en caso de no manifestarse su postulación será inadmitida. Si el postulante en un término de dos (2) días hábiles no realiza la precisión de su postulación, esta será rechazada.

3. En caso de no haber postulaciones para un sector, instancia de participación, población o gremio, por dicho periodo se declarará la no representatividad de ese sector, instancia de participación, población o gremio, por lo tanto, no se contará con la totalidad de los consejeros para la aplicabilidad de quórum.

4. Las organizaciones o postulantes deben enviar todos los documentos solicitados en la fecha, hora y lugar establecidos. De presentarse postulaciones extemporáneas serán rechazadas de plano.

5. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se publicará en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Chía (www.chia-cundinamarca.gov.co) el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conforman el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía,.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de renuncia o inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias de manera injustificada de un representante de un sector, instancia de participación, población o gremio al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, se solicitará nueva designación al sector, instancia de participación, población o gremio, de no presentarla dentro de los siguientes 10 (diez) días, perderá representatividad en el Consejo por dicho periodo y no contará dentro del quórum.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los consejeros que representan al Cabildo Indígenas Muisca y ASOJUNTAS, al cambiar su junta directiva u órgano de dirección, estas pueden confirmar o derogar su designación. En el caso de derogatoria se dará por terminado el periodo del consejero y el Cabildo Indígena Muisca y/o ASOJUNTAS podrá presentar un nuevo designado a consejero.

PARÁGRAFO TERCERO: Para ser representante de una instancia formal de participación, el designado debe tener período vigente y ser miembro activo de la respectiva instancia, al terminar su periodo o dejar de ser miembro de la instancia que representa, se terminará automáticamente su periodo y la instancia podrá proponer otro designado.”

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR el ARTÍCULO OCTAVO al Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, que será ejercido por el Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía, las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, por sí mismo o por su delegado, velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana sean debidamente remitidas a las autoridades competentes.

2. Solicitar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, que se convoque a las sesiones que se requieran.

3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía los puntos del orden del día, en cada sesión.
4. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, previa elaboración por la Secretaría de Planeación de Chía,.
5. Orientar y apoyar a los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, para su efectiva participación en las políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana.
6. Orientar a los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía en la proposición, implementación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual.
7. Coordinar técnicamente la elaboración del informe anual sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía.
8. Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía, deberá realizar las acciones necesarias para poner en funcionamiento el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tales como: convocatoria de los sectores que tienen asiento en la composición de dicho consejo, proceso de selección de los representantes, reconocimiento y posesión.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADICIONAR el ARTÍCULO NOVENO al Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, que será ejercida por el Secretario de Planeación de Chía o su delegado, las siguientes:

1. Apoyar el Levantamiento de las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas en coordinación con la Secretaría que preside el Consejo.
2. Apoyar técnicamente la elaboración del informe anual sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía.
3. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;
4. Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con un término no menor a cinco (5) días de anticipación;
5. Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un tiempo de mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente, a través de correo electrónico, especificando la modalidad de reunión la cual puede ser, presencial, virtual o mixta.
6. Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
7. Las demás actividades requeridas por la ley o su reglamento.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONAR el ARTÍCULO DÉCIMO al Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO: SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, se reunirá, al menos, **cuatro (4) veces** al año por convocatoria del Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía,, quien ejercerá como presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o el Secretario de Planeación Municipal de Chía, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

El Secretario de Planeación Municipal de Chía o su delegado, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo o de manera extraordinaria a solicitud de uno de sus miembros según procedimiento que se establezca en el reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El orden del día de las sesiones, estará sujeto a modificaciones por los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, si fuere necesario, de acuerdo a la dinámica y prioridad que se presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El quórum que se conforma para la deliberación y toma de decisiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Chía, se cumplirá con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros; si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el Consejo podrá reunirse una hora más tarde y el quórum será conformado con la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros.”

ARTÍCULO NOVENO: ADICIONAR el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO al Decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHÍA. La instalación del Consejo se realizará en ceremonia especial que presidirá el Alcalde Municipal, el Secretario de Participación Ciudadana y Acción comunitaria y el Secretario de Planeación, en la cual se posesionará a los miembros designados y, reafirmarán su compromiso para promover y fomentar la participación ciudadana en el municipio de Chía.

PARÁGRAFO: Quienes adquieran la calidad de representantes posterior a la instalación, serán convocados para posesionarse en la sesión que se señale para tal efecto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía.”

ARTÍCULO DÉCIMO: ADICIONAR el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO del decreto 054 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada convocatoria tendrá su acto administrativo para la conformación del consejo municipal de participación ciudadana de Chía.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCOLUMIDAD, Las demás disposiciones del Decreto Municipal N° 054 de 2015, que no sean contrarias al presente decreto continúan vigentes.

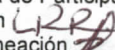

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTEGRALIDAD. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto municipal N° 054 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR. El presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisó y Aprobó: Henry Rodolfo Ramos Clavijo- Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria (E) 
Revisó: Laura Rocío Rivera Ríos- Secretaría de Planeación 
Revisó: Juan Carlos Castro – DIPLAN – Secretaría de Planeación 
Revisó: Ana Andrea Vargas – Profesional Universitario – DIPLAN – Secretaría de Planeación 
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas- jefe oficina Asesora Jurídica
Revisó: Yenni García Junca–P.U. OAJ 
Revisó: Katherine Silva Manchola – Profesional Especializada O.A.J. 
Revisó: Patricia Jiménez Hernández – Profesional universitario SPCAC 
Proyectó: Miguel Ángel Rodríguez Ríos - Contratista SPCAC 